



nacional financiera

Banca de Desarrollo

CUARTO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO NÚMERO 293-5 DENOMINADO FONDO DE PENSIONES, JUBILACIONES Y PRIMAS DE ANTIGÜEDAD DE FONATUR, EN LO SUCESIVO EL "FIDEICOMISO", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO DENOMINADO FONDO NACIONAL DE FOMENTO AL TURISMO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "FIDEICOMITENTE", REPRESENTADO POR LA C.P. NORMA A. GONZÁLEZ SILLER, EN SU CARÁCTER DE APODERADA, Y POR OTRA PARTE, NACIONAL FINANCIERA, S.N.C, DIRECCIÓN FIDUCIARIA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA "FIDUCIARIA", REPRESENTADA POR SU DELEGADO FIDUCIARIO GENERAL, LIC. JUAN MANUEL ALTAMIRANO LEÓN, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 16 de junio de 1978, el FIDEICOMITENTE y la FIDUCIARIA celebraron un contrato de fideicomiso para establecer un Fondo para el pago de pensiones o jubilaciones y primas de antigüedad al personal de FONATUR, al cual la FIDUCIARIA le asignó en sus registros el número 293-5.

II. El FIDEICOMITENTE y la FIDUCIARIA con fecha 5 de agosto de 1993 celebraron un Convenio Modificadorio integral al Contrato de FIDEICOMISO, con el objeto de que la administración del FIDEICOMISO contara con una mayor agilidad y ejecutividad en la administración del patrimonio fideicomitado.

III. Con fechas 15 de mayo de 1998 y 25 de mayo de 1999, el FIDEICOMITENTE y la FIDUCIARIA celebraron un Segundo y Tercer Convenio Modificadorio al Contrato de FIDEICOMISO, con la finalidad de modificar el primer párrafo de la cláusula Décima Segunda y el tercer párrafo de la cláusula Quinta, respectivamente.

IV. Con fecha 6 de septiembre de 2004, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo que establece los lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para el control, la rendición de cuentas e informes y la comprobación del manejo transparente de los recursos públicos federales otorgados a fideicomisos, mandatos o contratos análogos.



nacional financiera

Banca de Desarrollo

Cuyo objeto está establecido en el lineamiento primero del Acuerdo, que textualmente señala: "El presente Acuerdo tiene por objeto establecer los lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para efectos del control presupuestario y proporcionar la información que requieran la Secretaría de la Función Pública y la Auditoría Superior de la Federación respecto de los recursos públicos federales aportados a fideicomisos, mandatos y contratos análogos".

V. Por lo anterior, mediante escrito número DAIT/NAGS/432/04 de fecha 4 de octubre de 2004, el Fondo Nacional de Fomento al Turismo (FONATUR) por conducto de su Dirección de Administración e Inversiones Turísticas, autorizó a la FIDUCIARIA a proporcionar la información que requieran las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, así como la Auditoría Superior de la Federación relativa al manejo y destino de recursos públicos federales, con la finalidad de dar cumplimiento al Acuerdo de fecha 6 de septiembre de 2004.

VI. Asimismo, en virtud de las nuevas políticas de operación de la FIDUCIARIA, es su intención incluir nuevas cláusulas al contrato constitutivo de FIDEICOMISO.

DECLARACIONES

I. Declara el FIDEICOMITENTE, por conducto de su representante:

a) Que cuenta con las facultades necesarias para obligar a su representado en términos del presente convenio, acreditando su personalidad mediante la escritura pública número 14,607 de fecha 15 de diciembre de 2003, otorgada ante la fe del Lic. Arturo Talavera Autrique, Notario Público número 122 del Distrito Federal.

b) Que conoce todos y cada uno de los términos del Contrato de FIDEICOMISO, por lo que es su voluntad celebrar el presente Convenio Modificadorio, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Acuerdo referido en el Antecedente IV de este Convenio y particularmente a lo previsto en el artículo décimo primero segundo párrafo.

c) El Comité Técnico de FONATUR mediante acuerdo número 22 tomado en su Sesión Ordinaria No.175 de fecha 28 de junio de 2005, autorizó la modificación al contrato de FIDEICOMISO.

Nacional Financiera S.N.C. Banca de Desarrollo

Insurgentes Sur 1971, Colonia Guadalupe Inn, México, D.F., C.P. 01020. Tel. 5325 6000

www.nafinsa.com / 01 800 NAFINSA



nacional financiera

Banca de Desarrollo

II. Declara la FIDUCIARIA, por conducto de su Delegado Fiduciario General:

a) Que su representada es una Sociedad Nacional de Crédito, regida por su Ley Orgánica publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 1986, y que de acuerdo con la misma está facultada para actuar como fiduciaria.

b) Que cuenta con las facultades necesarias para obligarla en términos del presente convenio, acreditando su personalidad mediante la escritura pública número 35,985 de fecha 9 de junio de 2004, otorgada ante la fe del Lic. Gabriel Benjamín Díaz Soto, Notario Público número 131 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, bajo el folio mercantil número 1275 el 23 de junio de 2004.

En mérito de lo antes expuesto, las partes convienen en obligarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA.- El FIDEICOMITENTE y la FIDUCIARIA convienen en modificar la cláusula Sexta y adicionar las cláusulas Cuarta Bis, Cuarta Ter y Décima Quinta Bis al contrato constitutivo de FIDEICOMISO, para quedar redactado en los siguientes términos:

“...

“CLÁUSULAS...

“**CUARTA BIS.- DEPÓSITO DE RECURSOS.-** El FIDEICOMITENTE toma conocimiento y acepta que para la entrega de las aportaciones al patrimonio del FIDEICOMISO, así como para cualesquiera depósitos de recursos para integrarse a dicho patrimonio, el FIDEICOMITENTE, el aportante o depositante deberán notificar por escrito o por medios electrónicos a la FIDUCIARIA respecto de la realización de dicha aportación o depósito, a más tardar a las doce horas del mismo día en que el depósito se realice.

En caso de que no se lleve a cabo la notificación respectiva, la FIDUCIARIA no estará obligada a realizar el registro y abono de las cantidades respectivas al patrimonio fideicomitado sino hasta la fecha en que el depósito o aportación



nacional financiera

Banca de Desarrollo

le sean notificadas, considerando además que dicho depósito o aportación no generará interés o rendimiento alguno sino a partir de la fecha en que la FIDUCIARIA tome conocimiento del mismo.

“CUARTA TER.- OPERACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS.- El FIDEICOMITENTE conviene desde ahora en el uso de medios electrónicos para la operación de los recursos líquidos que integran el patrimonio del FIDEICOMISO, conforme a las disposiciones jurídicas que en esta materia sean aplicables y a los lineamientos que para tales efectos señale la FIDUCIARIA, los cuales le serán notificados previamente y de manera indubitable, aceptando desde ahora cualquier responsabilidad por el uso de las contraseñas que para el acceso a tales medios electrónicos le proporcione la FIDUCIARIA, de acuerdo a la normatividad vigente.

“SEXTA.- FACULTADES DEL COMITÉ.- El COMITÉ TÉCNICO tendrá las siguientes facultades y obligaciones, sin perjuicio de las establecidas en otras cláusulas de este contrato:

“a) a c) ...

“d) Autorizar a las personas que instruirán por medios electrónicos a la FIDUCIARIA, de conformidad con la cláusula Cuarta Ter del presente instrumento, respecto a las disposiciones de los recursos aprobados por el mismo.

“e) Aprobar e instruir a la FIDUCIARIA por medios electrónicos, de conformidad con la cláusula Cuarta Ter del presente instrumento, y por conducto de las personas autorizadas, la entrega de recursos a las personas que el mismo autorice, en el entendido de que el COMITÉ TÉCNICO, deberá indicar los términos y condiciones de las disposiciones de los recursos correspondientes. Dichas instrucciones deberán mencionar el número de acuerdo del COMITÉ TÉCNICO por virtud del cual se autoriza la disposición de recursos.

Queda expresamente pactado, que la FIDUCIARIA en ningún caso será responsable de la aplicación que se haga de las cantidades que entregue en cumplimiento de las instrucciones giradas por el COMITÉ TÉCNICO, por lo tanto, será responsabilidad de las personas autorizadas por el COMITÉ TÉCNICO, informar al mencionado cuerpo colegiado respecto de la aplicación de los recursos.



nacional financiera

Banca de Desarrollo

Lo anterior, en el entendido de que será necesario que el Secretario de Actas del Comité Técnico certifique el acuerdo de dicho Comité.

"f) Vigilar la debida administración, manejo y destino del Patrimonio del Fideicomiso, pudiendo acordar todos los actos que sean necesarios para la custodia, conservación, incremento y explotación del mismo.

"g) Revisar la información financiera que reciba de la FIDUCIARIA, debiendo hacer las observaciones correspondientes durante los 30 días hábiles posteriores a su recepción. En caso de que el COMITÉ TÉCNICO no haga ninguna observación por escrito a la FIDUCIARIA sobre la información rendida, deberá entenderse que está de acuerdo con la misma.

"h) Instruir a la FIDUCIARIA el otorgamiento de los poderes que se requieran para el debido cumplimiento de los fines del Fideicomiso.

"i) Designar a los BENEFICIARIOS, conforme al PLAN.

"j) Cualesquiera otras derivadas de la Ley o de este contrato, para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso.

"DÉCIMA QUINTA BIS.- TRANSPARENCIA DE LOS RECURSOS PÚBLICOS FEDERALES.- La FIDUCIARIA con la autorización del FIDEICOMITENTE tiene la obligación de transparentar y rendir cuentas sobre el manejo de los recursos públicos federales que se hubieren aportado al FIDEICOMISO y a proporcionar los informes que permitan su vigilancia y fiscalización, en los términos del Acuerdo que establece los lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para el control, la rendición de cuentas e informes y la comprobación del manejo transparente de los recursos públicos federales otorgados a fideicomisos, mandatos o contratos análogos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de septiembre de 2004. Para este fin, el FIDEICOMITENTE instruye a la FIDUCIARIA para que rinda los informes correspondientes que faciliten la fiscalización referida. Será responsable de facilitar dicha fiscalización en FONATUR, el titular de la unidad administrativa encargada de coordinar la operación del FIDEICOMISO, siendo ésta la Dirección de Administración e Inversiones Turísticas.



nacional financiera

Banca de Desarrollo

CLÁUSULA SEGUNDA.- Convienen las partes que salvo las modificaciones a que se refieren la cláusula primera que antecede, subsisten con toda fuerza y vigor las demás cláusulas del contrato de fideicomiso y sobre todo del convenio modificatorio a que se refieren los antecedentes I y II de este instrumento.

CLÁUSULA TERCERA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal, para lo cual hacen renuncia expresa del fuero que en razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

Enteradas las partes del contenido, alcance y fuerza legal del presente Convenio Modificatorio, lo firman por duplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal a los 25 días del mes de agosto de 2005, quedando un tanto en poder de cada una de las partes.

<p>FIDEICOMITENTE NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO DENOMINADO FONDO NACIONAL DE FOMENTO AL TURISMO.</p> <p> C.P. NORMA A. GONZÁLEZ SILLER. APODERADA.</p>	<p>FIDUCIARIA NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., DIRECCIÓN FIDUCIARIA.</p> <p> LIC. JUAN MANUEL ALTAMIRANO LEÓN. DELEGADO FIDUCIARIO GENERAL.</p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------